



Interlocutorio	N°185
Radicado	05266 31 03 003 2018 00133 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Néstor Alonso Restrepo Pino y otros
Asunto	-Acepta cesión del crédito. -Termina proceso de manera parcial y continua respecto las demás obligaciones.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se resuelven las solicitudes presentadas por las partes, en los siguientes términos:

1. Por auto del 07 de febrero de 2022, el despacho requirió al Fondo Nacional de Garantías S.A para que se sirviera allegar poder respecto a Federman Ospina Largo, previo pronunciamiento a la cesión del crédito presentada; no obstante, con la documentación adosada por las partes con el memorial del 19 de noviembre de 2021, se acredita la calidad y facultad de la parte que presenta al cedente, para suscribir la cesión del crédito allegada.

Así las cosas, como la cesión realizada por el Fondo Nacional de Garantías –F.N.G a Central de Inversiones S.A -CISA- se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

No obstante, se advierte que el crédito de la sociedad demandante fue subrogado parcialmente de la siguiente manera:

- Para el pagaré N° 4200087756, por la suma de \$271.923.604.
- Para el pagaré N°4200087865, por la suma de \$6.626.275.
- Para el pagare N°4200088547, por la suma de \$2.066.837.

por lo que la cesión del crédito solo recae sobre el porcentaje del crédito que le corresponde actualmente a la demandante-cesionaria.

Ahora bien, según el artículo 423 CGP, “... *La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*”

En este caso, como no se demostró la notificación los deudores, ni la aceptación expresa de éstos -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 C.G.P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; pero aquí, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, ***entiéndase*** surtida la notificación de la cesión con la notificación de esta providencia.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Cristian Camilo Mestra Padilla, como apoderado de Central de Inversiones S.A -CISA-.

2. En el mismo escrito, Central de Inversiones S.A , solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, respecto a la deuda de la demandada HC INGENIERIA S.A.S, al encontrarse cancelada por pago , incluyendo costas y agencias en derecho, solicitud que se eleva en caso de ser los únicos acreedores en el proceso.

Así pues, se debe considerar que en el presente proceso existe otro acreedor, como lo es la entidad demandante Bancolombia S.A, quien a su favor cuenta con la exigibilidad de las obligaciones de los siguientes pagarés:

- Para el pagaré N° 4200087756, por la suma de \$397.135.868,20.
- Para el pagaré N°4200087865, por la suma de \$8.435.513,77.
- Para el pagare N°4200088547, por la suma de \$2.916.088,50.

Por lo que en el presente proceso solo procede parcialmente la terminación del mismo, respecto a las acreencias en favor de Central de Inversiones S.A, por el monto respectivo, en atención a la subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías y la cesión realizada, por lo que el presente proceso continuará su curso respecto de las

obligaciones contenidas en los siguientes títulos : (i) pagaré N° 4200087756, por la suma de \$397.135.868,20, (ii) pagaré N°4200087865, por la suma de \$8.435.513,77., y (iii) pagare N°4200088547, por la suma de \$2.916.088,50, a favor de Bancolombia S.A.

En este punto importa hacer alusión al memorial de fecha 28 de octubre de 2021, allegado mediante correo electrónico proveniente del demandado HC INGENIERIA S.A.S, y por medio del cual aportan certificados expedidos por Emergia aliado externo de Bancolombia S.A, y quien certifica que HC Ingeniería S.A.S , se encuentra a paz y salvo para las obligaciones identificadas con los nros 4200087865 y 4200087756.

Respecto a lo anterior, dicho memorial se pondrá en conocimiento de las demás partes, para que dé considéralo pertinente, se pronuncien dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

Ahora en relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, advierte esta judicatura que la misma ha de ser negada, teniendo en cuenta que el proceso se terminará parcialmente frente a las acreencias que le corresponden a Central de Inversiones S.A; y en este proceso existe otro acreedor quien es Bancolombia S.A , frente al cual las obligaciones a su favor no se encuentran finalizadas , por lo que se puede beneficiar de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por Fondo Nacional de Garantías – F.N.G- en calidad de cedente, a favor de Central de Inversiones S.A -CISA- en calidad de cesionaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Reconocer personería al abogado Cristian Camilo Mestra Padilla, identificado con la CC N° 10776823 y T.P N°215.537 del C.S.J, para que represente a la cesionaria Central de Inversiones S.A -CISA- en el presente trámite, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

Tercero: Continuar el proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A en contra de HC Ingeniería S.A.S, Gloria Sofía Arboleda Arboleda, y Néstor Alonso Restrepo

Pino, con respecto a las acreencias contenidas en los siguientes (i) pagaré N° 4200087756, por la suma de \$397.135.868,20, (ii) pagaré N° 4200087865, por la suma de \$8.435.513,77., y (iii) pagare N° 4200088547, por la suma de \$2.916.088,50, a favor de Bancolombia S.A.

Cuarto: No se accede a solicitud de levantamiento de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Quinto: Notificar la cesión del crédito a los demandados con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

Sexto: Poner en conocimiento de las partes, el memorial de fecha 28 de octubre de 2021 (archivo digital-memorialPazySalvo28Oct), para que dé considéralo pertinente, se pronuncien dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2018-00133

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bdf0bf4dc28e41378f2f2f9b70ffa128a9b52a3404e7d1b3e8788a410ba17**

Documento generado en 14/02/2022 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>